



**MANDATO LEY DE GOBIERNO PROPIO No. 002  
(22 de abril de 2025)**

*Por el cual se adopta el manual de contratación y supervisión, y se establecen los procesos y procedimientos destinados a adelantar todas las etapas de la actividad contractual, con fuente de recursos del sistema general de regalías de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal*

**EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE  
ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL**

*En uso de sus facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia, artículos 19 y 21 del estatuto de conformación de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal y demás normas concordantes y,*

**CONSIDERANDO**

Que, la Organización Regional Indígena del Casanare OIRC del municipio de Yopal es una entidad de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen. Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020.

Que, el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado en Colombia mediante la Ley 21/1991, establece en su Artículo 2 numeral 1: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Así mismo en el numeral 2 establece: Esta acción deberá incluir medidas: b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Que, del mismo modo, en su artículo 6 numeral 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



Que, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 4 prevé: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”*

Que, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 5 prevé: *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”*

Que, de conformidad con los artículos 19 y 21 del estatuto de creación de la ORIC, recae en cabeza del presidente de la organización, la competencia para ordenar y dirigir el gasto y seleccionar contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad, está en cabeza del Representante Legal o de quien haya sido debidamente delegado para el efecto.

Que, el artículo 74 de la ley 2056 del 2020 señala que la instancia de decisión de los pueblos y comunidades indígenas es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la asignación para la inversión local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora en los términos señalados en la presente ley.

Que, de conformidad con el con lo dispuesto en el artículo 81, 82 y 83 de la ley 2056 de 2020 son funciones de la instancia viabilizar, priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con la asignación para la inversión local de los pueblos y comunidades indígenas.

Que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 2056 de 2020, en los casos en que la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal funja como entidad ejecutora, someterá la celebración de sus actos o contratos bajo el régimen establecido en el decreto 1088 de 1993 y decreto 252 del 2020 de conformidad con los mandatos de ley de origen, derecho mayor y derecho propio de cada pueblo indígena.

Que, mediante Acuerdo No. 005 de 2024 del 30 de diciembre de 2024, la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas en el marco de



la ley 2056 de 2020, por medio del cual se viabiliza, prioriza, aprueban y se designan las entidades ejecutoras a los proyectos de inversión presentados a la instancia de decisión de los pueblos y comunidades indígenas, asignados por la ley 2056 de 2020 del sistema general de regalías.

Que, mediante oficio No. IDPCI-20250110-019 del viernes 10 de enero de 2025 la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas Designan a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL como entidad ejecutora del proyecto: Designación como entidad ejecutora del proyecto: "Instalación de estufas móviles eficientes e implementación de bancos dendroenergéticos en las familias del resguardo indígena Saracure y Rio Cada departamento del Vichada" BPIN:2024I00010022; y mediante oficio de fecha 13 de enero de 2025 el Representante legal de la ORIC dio ACEPTACIÓN COMO EJECUTOR del proyecto.

Que, mediante oficio No. IDPCI-20250110-020 del viernes 10 de enero de 2025, la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas Designan a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL como entidad ejecutora del proyecto: "Optimización sistema de acueducto en el resguardo indígena Chaparral Barro Negro sector El Chaparral Hato Corozal" BPIN:2024I00010011; y mediante oficio de fecha 13 de enero de 2025 el Representante legal de la ORIC dio ACEPTACIÓN COMO EJECUTOR del proyecto.

Que, con el propósito de asegurar la eficiente gestión contractual y continua actualización legislativa, se requiere contar con el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISION, como guía para los funcionarios y asociados de la organización regional indígena del Casanare ORIC del municipio de Yopal, en el manejo de los procesos que de manera usual se adelantan en la ORIC, con fundamento en las disposiciones que rigen actualmente la contratación.

Que, en el marco del proceso de contratación de la organización, la actividad contractual de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL CASANARE buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente protección de los derechos, la vida y la honra de los pueblos indígenas asociados y de la Orinoquia colombiana, de igual forma promover e impulsar el desarrollo económico de los resguardos asociados basándose en la participación comunitaria.

Que, se hace necesario la implementación del Manual de Contratación y



supervisión con el objeto de definir las directrices para el desarrollo de los procesos contractuales que se requieran para la adquisición de bienes y servicios de la ORIC, en el marco de la normatividad vigente en materia contractual y de transparencia.

Qué, los procesos de contratación e invitación a contratar que desarrolle la organización se harán respetando los mandatos propios de cada pueblo indígena existente en cada comunidad resguardo y o territorio que hacen parte de la estructura de gobierno y formas organizativas de la ORIC.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar e implementar el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN por el cual se establecen los procesos y procedimientos destinados a adelantar todas las etapas de la actividad contractual con fuente de recursos del Sistema General de Regalías de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL, contenido en el documento anexo que hace parte integral del presente mandato ley de gobierno propio, el cual define las directrices para el desarrollo de los procesos contractuales que se requieren para la adquisición de bienes y servicios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente mandato ley de gobierno propio y el manual que se adopta en la página Web y la intranet de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y las demás disposiciones de la entidad que le sean contrarias.

La presente se expide en Yopal, Casanare, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de abril de 2025.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Eduar Mauricio Pazú  
**EDUAR MAURICIO PAZU**

Consejero Mayor / Representante Legal  
Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>CRISTHIAN CAMILO SERRANO</b> Abogado	 <b>JHON PONARE UMEJE</b> Asesor jurídico	 <b>EDUAR MAURICIO PAZU</b> Consejero Mayor ORIC